

Expediente No. **CSC-156-25**
ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS
Municipio de Nariño - Nariño

RESOLUCIÓN No. 589

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **28 de julio de 2025**, la señora **ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.776 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA MARAGATO”**, localizada en la vereda a Pueblo Viejo, Municipio de Nariño, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-156-25 No. 461 del 30 de julio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 21 de agosto de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 430-2025 del 26 de agosto de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 430-2025 del 26 de agosto de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-156-2025.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Nariño, departamento de Nariño en las, coordenadas: X: 0969344 – Y: 0633209 - H: 2.398 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 21 del mes de agosto de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Nariño, departamento de Nariño, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público “Quebrada Maragato”, la cual hace su afloramiento en el sector conocido como el Silencio parte alta de la vereda sobre los 3.200 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego después de un largo trayecto desembocar sobre las aguas del río Pasto, haciendo parte de la sub - zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:

Vereda Pueblo Viejo, municipio de Nariño, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores: Juan Carlos Torres, Rocío Melo, Adriana del Socorro Bolaños Palacios como interesada, labor esta que se realizó sobre la fuente “Quebrada Maragato”, en las coordenadas: X: 0969344 – Y: 0633209 - H: 2.398 m.s.n.m., sitio donde se realizara la derivación o captación sobre la fuente a través de una pequeña bocatoma lateral, red de conducción en manguera de 1 ½ pulgada, con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto al suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta la propiedad unos 300 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, parte alta del nacimiento, muestra buena cobertura vegetal protectora conformada por arboles de las especies de: moquillo, mano de oso, santa maría, encino, cujaca, cedro, cordoncillo, morochillo, laurel de cera, fragua entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de flotador, obteniendo como resultado un caudal de: **SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (62 LPS)**, considerado este caudal en época de verano moderado en la región.

4. MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Quebrada Maragato”, en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio

de Nariño, departamento de Nariño.

5. CONCEPTO TÉCNICO No. -430-2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de Aguas a nombre de: **ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **30.735.776** expedida en Pasto (N), un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS)** proveniente de la fuente de uso público “Quebrada Maragato” en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Nariño, departamento de Nariño, equivalente al 0.83 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de **riego y Silvicultura** con un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 LPS), equivalente al 0.58 % del caudal total aforado y en **abastecimiento de abrevadero** un Caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS), equivalente al 0.25 % del caudal total aforado, dentro del predio denominado Potrero Plan Lote 1 localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Nariño, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Las beneficiaria de la concesión, realizará la derivación sobre la fuente “Quebrada Maragato, en las coordenadas: X: 0969344 - Y 0633209 - H: 2.398 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma lateral, red de conducción en manguera de 1 ½ pulgada, con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto al suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que

la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
 - *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
8. *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*
9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación. (...)."*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas

aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 430-2025 del 26 de agosto de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la señora **ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.776 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”** proveniente de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA MARAGATO”**, localizada en la vereda a Pueblo Viejo, Municipio de Nariño, Departamento Nariño; un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S)**, equivalente al 0.83% del caudal total aforado, sobre las coordenadas planas X: 0969344 – Y: 0633209 - H: 2.398 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S)**, equivalente al 0.83% del caudal total aforado, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, así: **RIEGO Y SILVICULTURA** con un caudal de **CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S)**, equivalente al 0.58 % del caudal total aforado y en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO** un Caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S)**, equivalente al 0.25 % del caudal total aforado, dentro del predio denominado Potrero Plan Lote 1 localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Nariño, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La beneficiaria de la concesión, realizará la derivación sobre la fuente “Quebrada Maragato, en las coordenadas: X: 0969344 - Y 0633209 - H: 2.398 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma lateral, red de conducción en manguera de 1 ½ pulgada, con reducción a 1 pulgada hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento para su distribución dentro del uso solicitado, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto al suministro,

cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **ADRIANA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.776 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el

entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C. 
Contratista SUBCEA


Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.